

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**RESUMEN EJECUTIVO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE
LA ADECUACIÓN DE LOS CAMINOS DE ACCESO A LOS
POZOS DE AIREACIÓN Y COMPUERTAS DEL DESAGÜE
ENTRETÚNELES EN EL EMBALSE DE EL VILLAR. PUENTES
VIEJAS**

INDICE RESUMEN EJECUTIVO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	3
2.1	OBJETO	3
2.2	ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	3
2.3	ENTIDAD PROMOTORA	4
3.	LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	4
4.	ANTECEDENTES	4
5.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS	5
6.	PLANOS	7

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, recoge en su artículo 25 la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo, al igual que la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

[...]

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un **resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.”

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales del objeto del Plan Especial, la ordenación vigente y se expone si existe alteración de la misma. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.

2. OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

2.1 OBJETO

El Plan Especial del “Proyecto de Construcción de la Adecuación de los caminos de acceso a los pozos de aireación y compuertas del Desagüe Entretúneles en el embalse de El Villar” tiene por objeto definir las actuaciones previstas para adecuar los caminos de acceso a las instalaciones de explotación de esta infraestructura.

Además, es necesario establecer una ocupación permanente sobre los caminos de titularidad privada que se ven afectados, ya que son las únicas vías de comunicación con los pozos de aireación del citado desagüe, y sobre los terrenos donde están construidas las instalaciones de control del mismo, ya que en la actualidad no son titularidad de Canal de Isabel II.

2.2 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Puentes Viejas.

2.3 ENTIDAD PROMOTORA

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A.

3. LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Según lo establecido en el art. 56.1 de la LSCM, los Planes Especiales son instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora Canal de Isabel II, S.A. para la redacción del presente Plan Especial.

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los “sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid”. Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas a la captación de aguas superficiales forma parte del sistema integral de abastecimiento.

4. ANTECEDENTES

El denominado “Desagüe Entretúneles”, es un canal perimetral que discurre a lo largo de la margen derecha del Embalse de El Villar. Para la correcta explotación de esta infraestructura y el mantenimiento de varios elementos de control, es necesario poder acceder con seguridad a los mismos a través de caminos existentes de titularidad pública y privada.

Los caminos de titularidad pública, con referencia catastral 28185A003090020000TH y 28185A004090020000TI, denominados Camino de El Carrascal y Camino de Torrelaguna – Paredes de Buitrago, respectivamente, podrían ser utilizados para acceder a las instalaciones mencionadas, pero no llegan hasta las mismas, por lo que, además de usar estos caminos, habrá que seguir usando los caminos privados.

Estos caminos, que atraviesan fincas privadas y no están recogidos en Catastro, han aparecido como consecuencia del paso de vehículos, ya que tienen un trazado más accesible y seguro que el camino catastral o de titularidad pública, que debido a su desuso se encuentra impracticable y completamente naturalizado.

En este proyecto se quiere adecuar los caminos catastrales mencionados para su uso habitual en cualquier estación del año, y los caminos privados, que son la única vía de acceso a las instalaciones de control y explotación del Desagüe Entretúneles.

Además de esta actuación, en este Plan Especial se quiere establecer una ocupación permanente, mediante expediente de expropiación, sobre los caminos privados que se van a acondicionar y sobre los

terrenos que ocupan las instalaciones existentes, que en la actualidad no son de titularidad de Canal de Isabel II S.A. en los casos en los que sea necesario.

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un acceso seguro y un correcto servicio de las infraestructuras de control de la operación del Embalse de El Villar.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las *Normas Subsidiarias* del municipio afectado por las obras.

Las parcelas donde se realizarán las actuaciones de adecuación de los caminos existentes, así como las zonas ocupadas por las instalaciones de control del Desagüe Entretúneles se localizan en terrenos clasificados por las vigentes NNSS del municipio de Puentes Viejas como **Suelo Rústico**.

- *Art. 1.4.3.de NNSS (1978):*

Suelo Rústico: Se integra de: 1ª. -Las superficies del Término Municipal no comprendidas en las categorías anteriores (en referencia al Suelo Urbano y Suelo de Reserva).

*2ª.- Las superficies comprendidas en los Sectores de Reserva Urbana y Metropolitana, en tanto no se aprueben definitivamente los Planes Parciales o **Especiales** que prevén sus normas específicas.*

En junio de 1997 se aprueba el documento *Modificación Puntual sobre la Regulación de las Normas Particulares del Suelo Rústico (S.N.U)*. En este documento se identifica el Suelo Rústico como Suelo No Urbanizable y se manifiesta que “se establece una única categoría de Suelo no urbanizable Especialmente Protegido”.

En el mencionado documento se desarrolla el Régimen General del Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido:

- En el *Art. 2.3 Usos permitidos y usos prohibidos*, se especifica:

Igualmente se considera usos permitidos las actividades indispensables, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

- En el *Art. 3 Régimen de autorización y ejecución de obras, construcciones e instalaciones en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido*, se especifica que sólo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones y edificaciones:

3) La implantación y funcionamiento de cualquier clase de dotación o equipamiento colectivo, siempre que se justifique que no existe otra clase de suelo vacante para su adecuada ubicación

y que, con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, **así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores** y la incidencia que supongan en la capacidad y funcionalidad de éstas.

- En el Art. 4.2 Afección a Cauces, Riberas y Zonas Húmedas, se manifiesta que:

Según el Plan de Ordenación de los Embalses del Término Municipal de Puentes Viejas, regulado por la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, se fija un área de influencia de anchura variable de quinientos a mil ochocientos metros desde el límite de las aguas cuando éstas alcanzan su mayor nivel.

Los terrenos afectados quedan sujetos a las siguientes condiciones:

Se prohíbe todo tipo de instalación o construcción, excepto las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de infraestructuras o servicios públicos o estatales, autonómicos o locales.

Las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de “Suelo de Protección de Infraestructuras” tal y como se establece en el artículo 1.5 de las Normas Subsidiarias de Puentes Viejas de 1978.

Y dicho uso es compatible con los usos recogidos en las *Normas Subsidiarias* del municipio para el Suelo Rústico o Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido y en la *Modificación Puntual sobre la Regulación de las Normas Particulares del Suelo Rústico (S.N.U)*.

Concretamente, en el artículo 2.6.3. , del documento *Modificación Puntual sobre la Regulación de las Normas Particulares del Suelo Rústico (S.N.U)*, se manifiesta que “*en el caso de que la instalación que se pretenda ejecutar sea de dimensiones, servicios o complejidad singulares, la Comisión de Urbanismo de Madrid podrá requerir la formulación de un plan especial previo a la autorización urbanística.*”

El presente documento, por tanto, **no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de las infraestructuras hidráulicas objeto de este Plan Especial**, tampoco afecta a ninguna determinación estructurante de Redes Públicas (Generales o Supramunicipales) previamente establecidas por el planeamiento general; ni ninguno de los ámbitos definidos por los planeamientos generales de los municipios (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante.

El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la aprobación definitiva del Plan Especial, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

6. PLANOS

- R.1.- PLANO DE SITUACIÓN
- R.2.- ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE
- R.3.- AMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- R.4.- PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA